



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 1510ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 7 de marzo de 1979, a las 16 horas

Presidente: Sr. BEAULNE (Canadá)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
- b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 34º período de sesiones (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura E/CN.4/SR.1510/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período.

Se abre la sesión a las 16.15 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE:

- a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE
- b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE REVELAN UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES FLAGRANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO POR LA COMISION EN SU 34º PERIODO DE SESIONES (tema 12 del programa) (continuación) (E/CN.4/R.43; E/CN.4/R.44 y adiciones; E/CN.4/R.45 y adiciones; E/CN.4/R.46; E/CN.4/R.47; E/CN.4/R.48; E/CN.4/1295; E/CN.4/1296; E/CN.4/1317; E/CN.4/1335; E/CN.4/Sub.2/414 y Add.1 a 9).

1. El Sr. MAZAUD (Director Auxiliar de la División de Derechos Humanos) presenta el tema 12 del programa y dice que la Comisión, desde que decidió, en 1978, examinar todos los años la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, ha tenido ocasión de ocuparse de situaciones particulares en determinados países y regiones, de exponer la preocupación que dichas situaciones pueden inspirar y de proponer medidas adecuadas para ponerles remedio.

2. En el marco de los debates sobre ese tema se planteó la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática en el 34º período de sesiones de la Comisión, en el curso del cual varias delegaciones presentaron un proyecto de resolución en el que se proponía que un Relator Especial llevara a cabo una investigación a fondo de la situación de los derechos humanos en ese país. Al final de un debate durante el cual algunos miembros estimaron que la información de que se disponía no era suficiente para justificar esa investigación, la Comisión aprobó sin someterla a votación una decisión en virtud de la cual el Secretario General transmitiría al Gobierno de Kampuchea Democrática, para que ésta formulara las observaciones pertinentes, los documentos y actas resumidas del 34º período de sesiones de la Comisión relativos a la situación de los derechos humanos en ese país y transmitiría a la Comisión en su 35º período de sesiones, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la respuesta del Gobierno de Kampuchea Democrática, junto con toda la información de que se dispusiera acerca de la situación.

3. En cumplimiento de esta decisión, se presentaron a la Subcomisión en su 31º período de sesiones más de 1.000 páginas de documentación que contenían, además de las informaciones facilitadas por gobiernos y organizaciones no gubernamentales, una nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática. Tras examinar esa documentación, la Subcomisión pidió a su Presidente, o al miembro de la Subcomisión que éste designara para ello, que la analizara junto con los comentarios y observaciones de la Subcomisión y los demás documentos pertinentes que el Secretario General recibiera antes del 35º período de sesiones de la Comisión y que presentara dicho análisis a la Comisión. El Presidente de la Subcomisión, el Sr. Bouhdiba de Túnez, se encargó de realizar por sí mismo el análisis solicitado, que figura en el documento E/CN.4/1335 y que él mismo presentará.

4. Pasando a la cuestión de los derechos humanos en Chipre, el Sr. Mazaud recuerda que la Comisión la estudia desde su 31º período de sesiones en 1975. El año anterior, si bien no celebró un debate general sobre la cuestión, aprobó una resolución al respecto, la resolución 17 (XXXIV), en la cual reiteró sus anteriores llamamientos al pleno restablecimiento de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y en especial de los refugiados, y pidió al Secretario General que proporcionara a la Comisión, en su 35º período de sesiones, la información pertinente sobre la aplicación de la resolución. El informe del Secretario General, presentado en virtud de la resolución 17 (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1323) contiene información sobre los esfuerzos realizados por el Secretario General y por su Representante Especial en Chipre para resolver diversos aspectos del problema chipriota, en especial el problema de las personas desaparecidas en Chipre. Contiene asimismo la información facilitada a este respecto por el Gobierno de Chipre, el Gobierno de Grecia y el Gobierno de Turquía, así como por la comunidad turco chipriota. Figura también en él el texto de la resolución 33/172 de la Asamblea General relativa a las personas desaparecidas en Chipre. En esa resolución la Asamblea General insta a que se establezca un órgano investigador bajo la presidencia de un representante del Secretario General y con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, órgano en el cual, en caso de desacuerdo, el representante del Secretario General estará facultado para emitir un dictamen independiente obligatorio, que sería aplicado. Sin embargo, hasta este momento la resolución no ha tenido efecto alguno por las razones indicadas en los párrafos 10 y 11 del informe del Secretario General.

5. Por su parte, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó una resolución sobre la misma cuestión, la resolución 8 (XXXI) en la que exige el pleno restablecimiento de todos los derechos humanos de toda la población de Chipre, expresa su grave preocupación por las incesantes dificultades de las personas desplazadas en Chipre y pide a la Comisión que examine, en su 35º período de sesiones, la aplicación de esa resolución.

6. Por último, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó en su 18º período de sesiones una decisión en la que expresa una vez más su preocupación por el hecho de que a Chipre, Estado parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se le impide cumplir en una parte de su territorio las obligaciones que le impone esa Convención y reitera la esperanza de que el Gobierno de Chipre pueda pronto ejercer plenamente en todo su territorio su responsabilidad a este respecto y de que se ponga pronto término a una situación "inaceptable".

7. En el curso de los debates que sobre el tema 12 en conjunto, tuvieron lugar en el 34º período de sesiones de la Comisión varias delegaciones expusieron su preocupación por el peligro de duplicaciones y superposiciones del trabajo en la aplicación de los procedimientos vigentes de las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos. En respuesta a esa preocupación, la Comisión, en su resolución 16 (XXXIV), pidió al Secretario General que preparara un análisis de tales procedimientos vigentes. Ese análisis se presentó a la Comisión en el documento E/CN.4/1517, en el cual se describen brevemente los diversos procedimientos vigentes de las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos, pero la atención se centra en el principal procedimiento aplicado por la Comisión, que es el

definido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1503 (XLVIII), y en el nuevo procedimiento establecido por el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es de la competencia del Comité de Derechos Humanos. Según parece, el campo de aplicación, el mecanismo y los resultados de esos dos procedimientos son básicamente distintos. Por lo demás, el propio Comité de Derechos Humanos estimó que el procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo no constituye un procedimiento de examen o arreglo internacionales en el sentido del apartado a) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, ya que el primer procedimiento se refiere al examen de situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, y no es posible asimilar esas situaciones a denuncias individuales presentadas en virtud del Protocolo Facultativo. Del análisis que se hace en el documento E/CN.4/1317 se desprende que, desde un punto de vista jurídico, no existe peligro alguno de conflicto entre los dos procedimientos. Lo que puede temerse, en todo caso, son más bien, en la práctica, dificultades en el plano de la fase de selección inicial de las comunicaciones que debe efectuar la Secretaría para encastrarlas hacia uno u otro de los procedimientos aplicables. El estudio formula a ese respecto algunas sugerencias (párrs. 32 a 35) que, si la Comisión las considera aceptables, facilitarían la labor de la Secretaría y evitarían sin duda las superposiciones y las duplicaciones.

8. En su deseo de garantizar el respeto de la norma de confidencialidad de las decisiones sobre cuestiones planteadas en aplicación de la resolución 1503 (XLVIII), la Subcomisión, en su 31º período de sesiones, consideró que, en su caso y en el de su grupo de trabajo sobre comunicaciones, sería conveniente adoptar el método de votación secreta. En consecuencia, en su resolución 7 B (XXXI) pidió a los órganos competentes de las Naciones Unidas que modificaran el reglamento en este sentido.

9. También a propósito del respeto de esta norma de confidencialidad, y como consecuencia de la publicación en un diario de un artículo contra el cual varios de sus miembros reaccionaron enérgicamente, la Subcomisión, en su resolución 10 (XXXI), expresó su preocupación por las violaciones constantes de la mencionada norma y pidió al Secretario General que realizara una investigación detenida de las violaciones de la norma de confidencialidad del procedimiento, y en especial la publicación del artículo objetable, y que preparara y aplicara medidas adecuadas para impedir tales violaciones. Se pidió al Secretario General que informara a la Comisión sobre los resultados de la investigación y sobre las medidas preconizadas. El informe a la Comisión sería verbal.

10. Entre la documentación distribuida a la Comisión en relación con el tema 12 del programa, el Sr. Mazaud menciona además los informes presentados por la OIT y la UNESCO sobre la naturaleza y los efectos de cualquier caso de discriminación racial de cuya existencia tuvieron conocimiento en su esfera de competencia (E/CN.4/1332 y Add.1). Señala por último que la Comisión recibirá dentro de poco el documento E/CN.4/923/Add.12 que contiene una lista de las decisiones adoptadas en 1978 por los órganos de las Naciones Unidas en relación con la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso las prácticas de discriminación y de segregación raciales y la política de apartheid, en todos los países y territorios. El retraso en la distribución de este documento se debe a la prolongación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, ya que se ha querido que figuren en él todas las decisiones pertinentes de la Asamblea General.

11. El Sr. BOUHDIBA (Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) presenta el análisis que ha preparado en nombre de la Subcomisión, en cumplimiento de la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de la documentación presentada a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos relativa a la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática (E/CN.4/1335).

12. El Sr. Bouhdiba desea ante todo señalar que, habida cuenta de la evolución de la situación en Kampuchea Democrática, resulta difícil en la actualidad saber a dónde llevará este análisis y qué medidas concretas podrán adoptarse en consecuencia. Precisa que se ha limitado estrictamente al análisis objetivo del contenido de los documentos presentados a la Comisión y que ha intentado hacer una síntesis de los puntos más importantes que se suscitan en los mencionados documentos. El análisis ha versado sobre más de 1.000 páginas de documentos muy diversos, por su fuente y su naturaleza, pero todos angustiosos. Algunos de ellos, los presentados por los gobiernos del Canadá, Noruega, los Estados Unidos, el Reino Unido y Australia, se presentan con carácter oficial y contienen ya un análisis de los hechos expuestos. Un segundo grupo de documentos comprende los procedentes de organizaciones no gubernamentales, Amnesty International y la Comisión Internacional de Juristas, que también han realizado un análisis. Hay por último las reacciones -sería difícil hablar de respuestas- del Gobierno de Kampuchea Democrática en forma de una nota y un telegrama.

13. La primera fuente de información de esos documentos son los testimonios de refugiados. Es evidente que sus acusaciones no han podido confirmarse ni refutarse, ya que ningún órgano ha podido efectuar una investigación directa en el propio país, pero 113 hombres y cinco mujeres de diversa procedencia social han relatado sucesos vividos, detallados y a veces abrumadores. La segunda fuente consiste en comunicaciones oficiales presentadas por gobiernos que han recibido testimonios e informes de diverso carácter. La tercera está constituida por comunicaciones de organizaciones no gubernamentales que han tratado de actuar bien directamente, bien interviniendo acerca de los gobiernos o presentado informes a las Naciones Unidas. Existen, por último, trabajos, estudios, artículos de prensa redactados por expertos, cuya ideología política y compromisos personales difieren entre sí pero que han querido poner sus facultades y conocimientos al servicio de las Naciones Unidas.

14. Por lo que respecta a la credibilidad de la información, hay que señalar que, pese a los desacuerdos o a la parcialidad de los testimonios, las coincidencias entre los relatos permiten llegar a un cierto número de conclusiones. Por lo demás sólo se han tenido en cuenta para el análisis los hechos más destacados y las violaciones características, excluyéndose lo que parecería marginal o discutible.

15. El Sr. Bouhdiba resume a continuación las diversas acusaciones, palabra que tiene empeño en emplear ya que se utiliza en muchos de los documentos analizados y puede aplicarse a los hechos de suma gravedad que en ellos se relatan y que han conmovido ya a la comunidad internacional, a la Comisión y a la Subcomisión. Se han formulado, pues, cinco graves acusaciones en relación con los acontecimientos ocurridos inmediatamente después de la toma de Phnom Penh el 17 de abril de 1975: la evacuación forzada y precipitada de los habitantes de Phnom Penh y de otros centros urbanos, que fueron deportados sin tener en cuenta ni su edad ni su estado de salud, de modo que hasta los enfermos hospitalizados tuvieron que abandonar los

hospitales y algunos murieron en el camino; el reasentamiento forzoso de la población del país en zonas rurales, en muchos casos hostiles o deshabitadas, y organización de la población en brigadas de trabajo forzoso; la imposición a toda la población de una disciplina draconiana intolerable y contraria a las normas y disposiciones de la Carta en materia de trabajo, unida a un control estricto y severamente sancionado de la libertad de movimiento; el lanzamiento de un programa sistemático de destrucción de diversas categorías de la población que habían estado vinculadas al régimen anterior o pertenecía a las clases superiores por su rango social, su situación económica o su nivel sociocultural; y por último, el lanzamiento de un programa encaminado a destruir sistemáticamente todo vestigio de vida religiosa y de vida familiar tradicional y a suprimir los antiguos valores y desnaturalizar las prácticas económicas sociales.

16. El Sr. Bouhdiba pasa seguidamente a examinar en detalle las acusaciones a la luz de los diversos artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. Las principales acusaciones -es decir las más numerosas, más violentas por su tono y más graves por su naturaleza- afectan al derecho de todo individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3 de la Declaración Universal): evacuación precipitada y forzada de Phnom Penh; ejecución a sangre fría de numerosas personas -adultos, ancianos, jóvenes, enfermos, categorías enteras de población- como elemento de una política de purga, minimizada por las autoridades pero no negada. Aunque resulta en extremo difícil hacer una evaluación precisa de las víctimas, se desprende de los documentos que por lo menos 100.000 personas fueron ejecutadas y que un mínimo de un millón de personas perdieron la vida por falta de alimentos y de cuidados, por agotamiento físico debido al régimen severísimo de trabajo impuesto y como consecuencia de las epidemias no atajadas a tiempo. La lectura de ciertos documentos es verdaderamente insufrible. Es como si se hubiese organizado sistemáticamente una matanza, bien por orden de las autoridades superiores, bien como consecuencia de iniciativas más o menos controladas. Estas acusaciones fueron implícitamente refutadas por el Gobierno de Kampuchea Democrática, que las calificó de campaña para "difamar" y "denigrar". El Viceprimer Ministro de Kampuchea Democrática las desmintió en mayo de 1977 y en junio de 1978, admitiendo, no obstante, que en Phnom Penh habían perdido la vida 3.000 personas.

18. Muchos documentos dan cuenta de la violación del artículo 5 de la Declaración Universal en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Describen casos de torturas con métodos sumamente crueles y refinados e indican que en esas ocasiones se celebran festejos populares con el fin de desmoralizar e intimidar a la población.

19. De forma semejante se han pisoteado los artículos 6 a 11 de la Declaración Universal relativos al reconocimiento de la personalidad jurídica, al derecho a igual protección de la ley, al derecho a un recurso efectivo ante los tribunales contra todo atentado a los derechos fundamentales, al derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, al derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal, al derecho a la presunción de inocencia mientras no se prueba la culpabilidad, etc. Los documentos facilitan detalles a este respecto, algunos de ellos jurídicos, en especial sobre los artículos de la Constitución de Kampuchea Democrática relativos a la administración de justicia y al nombramiento de jueces que se consideran discutibles desde el punto de vista jurídico y que además no se aplican.

20. El artículo 12 de la Declaración Universal, que consagra la no injerencia en la vida privada, ha sido sistemáticamente violado. Los testimonios hablan de la supresión particularmente de toda vida privada, de toda vida de familia, imposibilitada por la organización del trabajo, habiéndose erigido como sistema la separación permanente de las familias por largos períodos de tiempo o incluso permanentemente.

21. Asimismo se ha privado a los ciudadanos de Kampuchea Democrática del disfrute de los derechos reconocidos en los artículos 13, 16, 18, 19 y 23 a 26 de la Declaración Universal (libertad de movimiento; derecho a casarse; libre y pleno consentimiento de los futuros esposos; derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a la libertad de opinión y de expresión; derecho a la libre elección de su trabajo, al descanso y al disfrute del tiempo libre, a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar; derecho a la educación), así como el derecho a participar en el gobierno de su país y ello pese a que el artículo 6 de la Constitución de Kampuchea Democrática establece que "Los miembros de la Asamblea Popular Representativa de Kampuchea serán elegidos por el pueblo en elecciones generales directas, mediante votación secreta, que se celebrarán en todo el país cada cinco años".

22. Esta situación, que está encaminada a crear un estado de hecho constituye un verdadero autogenocidio.

23. La última parte del análisis, el capítulo VI, está consagrado a la posición de Kampuchea Democrática con respecto a las acusaciones, según se expone en la nota de dicho Gobierno de fecha 22 de abril de 1978. El Gobierno de Kampuchea Democrática pide a las Naciones Unidas que rechacen esas acusaciones considerándolas como "los infundios y calumnias de los inescrupulosos, los traidores y los apátridas". Hace referencia a las dificultades que plantea el cambio de gobierno y se jacta de haber resuelto un cierto número de problemas, de haber eliminado el paludismo y el analfabetismo y de haber hecho progresos en el suministro de víveres a la población. El Gobierno de Kampuchea Democrática declara que "no es asesino, como han tratado de hacer creer los imperialistas, expansionistas y anexionistas con sus infundios y calumnias". En realidad esta no es una respuesta ni en cuanto al fondo, ni en cuanto a la forma, ya que el Gobierno no refuta las abrumadoras acusaciones formuladas contra él ni aporta ningún elemento convincente, sino que se limita a tratar de desacreditar a aquellas personas que presentaron los documentos.

24. El Sr. Bouhdiba precisa que en su análisis no se erige en juez de una ideología ni hace la crítica de un régimen político en cuanto tal. Apartándose de la costumbre, no ha presentado ni conclusiones ni sugerencias dada la fluctuación de la coyuntura en Kampuchea, que impide proponer una solución constructiva que responda a las esperanzas de la opinión pública nacional e internacional. Pero los hechos relatados en los documentos son muy graves, los más graves que se han producido en el mundo desde el nazismo. Es cierto que no se han probado, puesto que no ha habido investigación de las Naciones Unidas, los testimonios coinciden hasta en el menor detalle. No es ni posible ni prudente silenciarlos, incluso si ya sólo pertenecen a la historia, ni dar por terminado pura y simplemente este asunto.

25. La primera medida que hay que adoptar es la de denunciar los hechos. La Comisión podría tomar nota de los documentos para que no caigan en el olvido y seguir ocupándose de la cuestión. Podría asimismo señalar estos hechos a la atención de la comunidad internacional para que no vuelvan a producirse ni en esta parte del mundo ni en ninguna otra.

26. El Sr. Bouhdiba agradece a los miembros de la Comisión la atención que le han prestado y expresa su esperanza de que se refuerce sistemáticamente la colaboración entre la Comisión, compuesta por representantes de los Estados y la Subcomisión compuesta por expertos nombrados a título personal.

27. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente de la Subcomisión por su exposición.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.